



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

ARTÍCULO 29. PORCENTAJE DE COTIZACIÓN. El monto de cotización que le corresponderá al (la) empleador(a) y al(la) trabajador(a) dependiente e independiente, se determinará aplicando los porcentajes establecidos en las normas generales que regulan los Sistemas de Riesgos Laborales, el Subsidio Familiar y el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

El valor diario o semanal del pago proporcional se reglamentará por parte del Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, garantizando su operatividad a la entrada en vigor de la presente ley.

LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de La República
Partido Colombia Justa Libres

16-04-24

Justificación

La cotización y aportes al sistema integral de seguridad social debería realizarse de conformidad con la unidad de tiempo laborada (hora, día, semana) y como ya se indicó, teniendo en consideración los ingresos efectivamente percibidos por el trabajador.

No obstante, reconociendo las dificultades operativas a las cuales se verían avocados las entidades competentes para reglamentar los requisitos necesarios para que en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), o el instrumento que haga sus veces, permita la cotización en este sentido, las grandes brechas

existentes hoy en día, así como la realidad de contar con una pensión de jubilación la cual se constituye como un lujo al cual pocos pueden acceder en Colombia, se propone que los aportes se realicen de acuerdo con el número de días laborados, y los ingresos efectivamente percibidos y sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal diario vigente.

Es necesario que se establezca un término para la reglamentación oportuna de la disposición que garantice que pueda ser implementada y que cuente con todos los requerimientos operativos a la entrada en vigor de la ley. Como lo ha señalado la Corte Constitucional:

“(…)Una vez efectuada la distinción entre la función de ejecutar, propiamente dicha, y la de reglamentar, cuando ello es necesario, se tiene que una de las finalidades prioritarias de la función de reglamentación – si no la más destacada - es “resolver en el terreno práctico los cometidos fijados por las reglas del legislador, pues dada la generalidad de estas últimas es poco probable que su implementación pueda lograrse por sí misma.” (Sentencia C-1005/08)

En el mismo sentido, deberá el Gobierno nacional reglamentar los requisitos para que en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), o el instrumento que haga sus veces, los(as) trabajadores(as) dependientes que se encuentren vinculados laboralmente por periodos inferiores a un mes o por días, en virtud de un trabajo a tiempo parcial, o de los(as) trabajadores(as) independientes que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) smlmv, puedan cotizar de acuerdo con el número de días laborados y sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal diario vigente.